



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO  
DEMANDADO: MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA  
NELSY DEL SOCORRO DIAZ BLANCO

INFORME DE SECRETARIA: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por COOPERATIVA COOCREDIANGULO contra MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA y NELSY DEL SOCORRO DIAZ BLANCO, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la demandada MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que a la demandada MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA, no fue posible notificarla, desconociéndose la dirección donde reside la demandada motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar MARIA DOMITILA ARTEAGA ARTEAGA , demandada dentro del proceso de la referencia, transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a6bba785c3ea1683757a6a075cac1203f8e119c2cfb5483f0b120f8d18e8b**

Documento generado en 15/12/2021 03:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>